

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 738
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00249 - 00.
PERTENENCIA – MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno
(2021).-

Correspondió por reparto a este despacho, la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por la señora **TERESA VELASCO DE PALACIOS**, actuando por intermedio de apoderada general Sra. **AURA AMANDA PALACIOS VELASCO**, quien a su vez otorga poder a la profesional del derecho Dra. **RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ**, para que actúe en este proceso como su apoderada judicial, en contra de en contra de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO y DEMAS PERSONAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, ubicado en la calle 39 No. 23-56/58 de esta ciudad de Palmira Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la que reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso y 2512 y siguientes del Código Civil, se procederá de conformidad a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por la señora **TERESA VELASCO DE PALACIOS**, actuando por intermedio de apoderada general Sra. **AURA AMANDA PALACIOS VELASCO**, en contra de en contra de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO y DEMAS PERSONAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de veinte (20) días para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso.

TERCERO: Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6º del C. G. del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO y DEMAS PERSONAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio; por medio del Edicto que establece la norma, de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario **El País**, **Occidente** y **El Tiempo**. Igualmente ordenase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula **378-790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

CUARTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso de **PERTENENCIA** a las siguientes entidades, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375, numeral 6 del C. G. P.:

- La Superintendencia de Notariado y Registro.
- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia Agraria de Desarrollo Rural.
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

QUINTO: Ordenase a la demandante la instalación de una Valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

SEXTO: Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la Dra. **RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ**, para que actúe en el presente proceso, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

ANA RITA GOMEZ CORRALES

SECRETARIA

En estado No. 112 de hoy notifico

Auto anterior

Palmira 04 OCT 2021

En Secretaria

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

725ebc5976fece78532f4f77578d476f740fc61ea1771f1b196b4893b139cbf7

Documento generado en 30/09/2021 11:31:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>